



**AUDIENCIA ANTE LA COMISIÓN DE
SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS
AUTÓNOMOS DE CONTROL Y
REFORMA CONSTITUCIONAL**

Gloria de la Fuente González

Presidenta Consejo para la Transparencia

David Ibaceta Medina

Director General Consejo para la Transparencia



**PRINCIPIO DE
PUBLICIDAD
COMO ELEMENTO
CONFIGURADOR EN UN
ESTADO DEMOCRÁTICO
DE DERECHO**

- **Reconocimiento constitucional del principio de publicidad**
El actual artículo 8° de la Constitución Política de la República, incorporado en la reforma constitucional del año 2005, establece que **“son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen”**.
- Se han llevado adelante **numerosas reformas legislativas tendientes a perfeccionar el régimen de transparencia y probidad** en la administración y a fortalecer la publicidad como un mecanismo que contribuye a aumentar los estándares de integridad y probidad en el ejercicio de la función pública.
- El principio de publicidad surge como categoría fundamental que apuntala el estado democrático de derecho, fortaleciendo el **control social, colaborando de manera eficaz a disminuir el distanciamiento entre los ciudadanos y sus gobernantes.**



INSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL

- El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido en diversos tratados internacionales vigentes, y ratificados por Chile, que consagran el **derecho fundamental a buscar y recibir información de toda índole y por cualquier procedimiento.**
- Es de importancia frente a este proceso constituyente consagrar de manera expresa a nivel constitucional, el derecho de acceso a la información, como un derecho fundamental, autónomo e independiente.
- El reconocimiento explícito del derecho de acceso a la información en el texto constitucional conlleva a su vez la **consolidación del acceso a la información pública como un mecanismo para (i)** el control social de la actividad pública, **(ii)** para la participación ciudadana informada y **(iii)** para el ejercicio adecuado y oportuno de otros derechos (derecho llave).

ALREDEDOR DEL 50% DE LAS CONSTITUCIONES DEL MUNDO RECONOCEN DE MANERA EXPLÍCITA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Finlandia (1999)

Artículo 12, párrafo 2: Los documentos y otros registros en dominio de las autoridades son públicos, si su publicidad por motivos imperiosos no está expresamente limitada por Ley. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información de los documentos y registros públicos.

También es importante destacar en el ámbito del derecho latinoamericano, lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 60, junto con reconocer que **“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”**, da cuenta que para asegurar y resguardar dicho derecho se **“contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública”**



Noruega

Finlandia

Suecia

Bélgica

Polonia

Austria

Hungría

República Checa

Portugal

México

Colombia

Ecuador

Perú

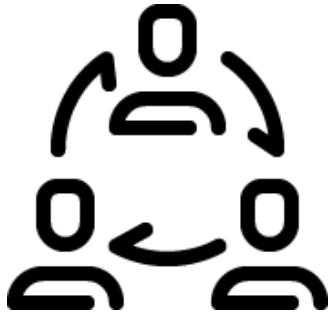
Bolivia

Paraguay

Brasil

Sudáfrica

Indonesia



NECESIDAD DE UN ÓRGANO DE CONTROL Y AUTÓNOMO QUE VELE POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD POR PARTE DE TODOS LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y GARANTICE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

- Necesidad de una adecuada protección del derecho de acceso a la información pública, tanto respecto de la posibilidad de que todas las personas puedan alegar las afectaciones, perturbaciones o **privaciones en el legítimo ejercicio del derecho y que entreguen, en un sentido integral, protección y garantía a las personas.**



- **Autónomo e independiente.**



- **Con competencias sobre todos los órganos de la Administración del Estado.**



GARANTÍA DISTINTA Y DIFERENCIADORA RESPECTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- **El actual procedimiento de amparo satisface las exigencias propias de un debido proceso y está alineado con la condición básica de un Estado Democrático de Derecho y permite asegurar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**
- **Representa además una vía de fácil y expedita de acceso para hacer valer el derecho, hoy, ante la Administración:**
 - Es gratuito para el reclamante
 - No presenta complejidades en su interposición
 - Contempla una revisión judicial de las decisiones
- La Ley Modelo Interamericana sobre acceso a la información pública (OEA), considera al **Consejo para la Transparencia un modelo a imitar en la región:** independiente, sectorial y especializado.



consejo para la
Transparencia